## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se concede a la firma «Sainz, S. A.», el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y telidos de dichos

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sainz, S. A.», solicitando el re-gimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas, Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se concede a la firma «Sainz, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), avenida Caudillo, 170, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrilicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.
- 2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto protetipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrilicas de poliester a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de polièster y acrilicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse: Ciento cuatro kilogramos [104 kilogramos] de dichas fibras

peinadas y toñidas, o Ciento cinco kilogramos (105 kilogramos) de dichas fibras

- en peinadas, o Ciento diez kilogramos (110 kilogramos) de dichas fibras en fleca e en cable.
- bi La cuantia de los hilados de fitras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escan-dallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.
- 3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial dei Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de octubre de 1971 hasta la fecha de publicación, de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a expertaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

- 4.º Se aplicarán a esta concesión 'as normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1462, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas ror Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.
- 5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

limo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se concede a «Senar, S. A», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras sintéticas por exportaciones pre-viamente realizadas de medias (pantys) para se-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Senar, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras sintéficas continuas poliamida nor exportaciones previamente realizadas de medias (pantys) para

- señora. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto vor la Dirección General e Exportación, ha resuelto
- 1.º Conceder a la firma «Senar, S. A.», con domicilio en Generalisimo, 10, Villafranca del Cid (Castellen), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de nilados de fibras sintéticas continuas poliamida (partida nrancelaria 51.01.A.1.b), empleados en la fabricación de medias (pantys) para señora (P. A. 60.03.A.1), previamente e portada.
  - 2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hilados contenidos en las medias

exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 636 gramos del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 12 por 100 de la mercancia

importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que re pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos, seran sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-

cerse constar de manera expresa en toda la documentación nece-

de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estimo oportuno, autorizar appropriatores de aprice para para para para los depreses de exportacións cuando lo estimo oportuno, autorizar appropriatores de exportacións cuando lo estimo oportuno. exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o degósitos fran-cos nacionales también so beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposi-

ción pedida.

En fodo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acu-

muladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumpli-miento del plazo para solicitarias.

6° Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha do su publicación en el «Bolotín Oficial del Estado».

Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1971 hasta la c'udida fecha, darán también derecho a eposición, siempre que retinan los requisitos previstos en la norma 12, 2, al de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Bole in Oficial del Estado».

7º La concesión caducará de modo automático si en el término de desde de aposición con el descripción de contrata de modo automático si en el término de desde de aposición con el descripción en el desde desde de aposición en el término de desde desde de actual de aposición de aposición de aposición de desde de aposición en el término de desde de aposición de apos

7º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boleita Oficial del Estado», no se habiere realizado ninguna.

exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabo.

limo Sr. Director general de Exportación

ORDEN da 8 de noviembre de 1971 por la que se concede a la firma «Pequeños Artículos Metatúrgi-cos, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de hierro de 0,65 mill-metros de diámetro, para la fabricación de alfileres de achera con destino a la apportación de cabeza, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expodiente promovido por la instancia de la Empresa «Pequeños Artículos Metalúrgicos, S. L.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de hierro de 0,65 milimo-